



Ley de creación Nº 29756

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0444-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 15 de diciembre de 2021

VISTO, el Oficio N°065-2021-PCSST-UNCA, Informe N°210-2021-OGC-UNCA, Informe N° 069-2021-PCSST-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 059-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0288-2021/CO-UNCA de fecha 31 de agosto de 2021, se aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Oficio N° 065-2021-PCSST-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, la presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, solicita la modificación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, precisando que dicha modificación es de acuerdo al siguiente detalle:

DICE TITULO I CAPÍTULO I













Lev de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0444-2021/CO-UNCA

Art. 1. (...) trabajo en la universidad (...)

Art. 5. (...) la UNCA.

CAPÍTULO II

Art. 6. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en adelante CSST, es un órgano bipartito y paritario, formado a partir de cuatro (4) integrantes titulares hasta doce (12), dependiendo de la cantidad de trabajadores con que cuenta la Universidad de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 7. Los representantes de los trabajadores y del empleador, podrán tener igual número de miembros suplentes que miembros titulares, conformado la mitad por personal docente y la otra mitad por personal no docente.

Art. 8. El mandato de los representantes de los trabajadores dura dos (2) años y son elegidos mediante elecciones. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que la universidad determine ya que son designados entre el personal docente y no docente por el empleador.

TITULO III

CAPÍTULO I

Art. 18. (...), pudiendo ser renovados para un periodo inmediato.

Art. 19

7. Llevar un inventario actualizado de las sustancias (...)

TITULO IV

CAPÍTULO I

Art. 29

1. Presidente

b. Firmas las actas (...)

DEBE DECIR

Art.1. (...) trabajo en la Universidad a nivel institucional (...)

Art. 5. (...) la UNCA en cada uno de sus locales.

Art. 6. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario, conformado por ocho (08) integrantes: Dos (02) representantes titulares del empleador (un personal docente y un personal no docente), dos (02) representantes titulares de los trabajadores (un personal docente y un personal no docente, elegidos por elecciones); además, de un (01) suplente por cada integrante titular del CSST, los cuales podrán votar si están reemplazando al titular que les corresponda.

Art. 7. Los representantes de los trabajadores son elegidos por un periodo no mayor a dos (2) años. Mientras los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine

Art. 8. El CSST se reconformará una vez que la Universidad supere los cien (100) trabajadores acorde a la normatividad vigente.

TITULO III

CAPÍTULO I

Art. 18. (...), pudiendo ser renovados.

Art. 19

7. Llevar el control de la actualización del inventario actual de las sustancias (...)

TITULO IV

CAPÍTULO I

Art. 29

1. Presidente

b. Firmar las actas (...)

Que, mediante Informe Nº 210-2021-OGC-UNCA de fecha 02 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNCA, remitió a la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Técnico del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, indicando que luego de haber hecho una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema













Ley de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0444-2021/CO-UNCA

de Gestión de Calidad, aprobado mediante R.C.O. Nº 0362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados a la consecución de metas institucionales, no evidencia observaciones en la elaboración del mencionado documento, por lo que sugiere se gestione su aprobación mediante sesión de Comisión Organizadora;



Que, mediante Informe N° 069-2021-PCSST-UNCA de fecha 02 de diciembre de 2021, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, emitido por la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA;



Que, el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría tiene por objetivo promover la seguridad y salud en el trabajo en la universidad mediante la adopción de medidas preventivas y/o correctivas que busca el bienestar del personal de la UNCA;

Que, mediante proveído de fecha 03 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe N° 069-2021-PCSST-UNCA de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 059-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, mediante Oficio N° 065-2021-PCSST-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, mediante Oficio N N° 065-2021-PCSST-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE TITULO I













Ley de creación Nº 29756

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0444-2021/CO-UNCA

CAPÍTULO I

Art. 1. (...) trabajo en la universidad (...)

Art. 5. (...) la UNCA.

CAPÍTULO II

Art. 6. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en adelante CSST, es un órgano bipartito y paritario, formado a partir de cuatro (4) integrantes titulares hasta doce (12), dependiendo de la cantidad de trabajadores con que cuenta la Universidad de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 7. Los representantes de los trabajadores y del empleador, podrán tener igual número de miembros suplentes que miembros titulares, conformado la mitad por personal docente y la otra mitad por personal no docente.

Art. 8. El mandato de los representantes de los trabajadores dura dos (2) años y son elegidos mediante elecciones. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que la universidad determine ya que son designados entre el personal docente y no docente por el empleador.

TITULO III

CAPÍTULO I

Art. 18. (...), pudiendo ser renovados para un periodo inmediato.

Art 19

7. Llevar un inventario actualizado de las sustancias (...)

TITULO IV

CAPÍTULO I

Art. 29

1. Presidente

b. Firmas las actas (...)

DEBE DECIR

Art.1. (...) trabajo en la Universidad a nivel institucional (...)

Art. 5. (...) la UNCA en cada uno de sus locales.

Art. 6. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario, conformado por ocho (08) integrantes: Dos (02) representantes titulares del empleador (un personal docente y un personal no docente), dos (02) representantes titulares de los trabajadores (un personal docente y un personal no docente, elegidos por elecciones); además, de un (01) suplente por cada integrante titular del CSST, los cuales podrán votar si están reemplazando al titular que les corresponda.

Art. 7. Los representantes de los trabajadores son elegidos por un periodo no mayor a dos (2) años. Mientras los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine

Art. 8. El CSST se reconformará una vez que la Universidad supere los cien (100) trabajadores acorde a la normatividad vigente.

TITULO III

CAPÍTULO I

Art. 18. (...), pudiendo ser renovados.

Art. 19

7. Llevar el control de la actualización del inventario actual de las sustancias (...)

TITULO IV

CAPÍTULO I

Art. 29

1. Presidente

b. Firmar las actas (...)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.













Ley de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0444-2021/CO-UNCA

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE









